



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00860
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	04.1. Cuaderno Continuación Reforma Demanda

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

- 1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados por el término de tres (3) días, el informe de visita social realizada por la asistente social del Juzgado visible en el archivo 70 del expediente.
- 2.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el art 40 del C.G.P, el informe de visita social realizado por la asistente social del Juzgado de Familia del Circuito de Funza – Cundinamarca, visible en el archivo 73 del expediente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019e5b5d7777d613f836ff325552e534030713e3ee91fa778bf07ba427412ec7**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00077
<i>Proceso</i>	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Nulidad</i>

La comunicación allegada al plenario por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que obra en el archivo 30 del presente cuaderno, se glosa autos para todos los fines legales pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4fcecfe4b5ab4230f59e935d4d1147fb3497f1234de14621491cd1be5d898**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00732
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción a la Partición

De la rehechura del trabajo de partición presentado por él auxiliar de la justicia designado (archivo 20, 22), se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66026cc47d05ab91b0b628787dc7c30b17f07e49d522dc360a73e3c0714b78d8**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00448
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Continuación C.1

Por haber sido interpuesto en tiempo, estar legitimado para el efecto y ser procedente conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 321 del Código General del Proceso, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante (archivo 68-69), contra del auto de 29 de noviembre de 2022 (archivo 67), mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, remítase el expediente digital en la forma y términos de los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 *ibidem*, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
<u>6 de marzo de 2023</u>
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acd1355c2949945dad5a92de12236197dfbd4d827b202d688681edc1e6f4ec4**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00415
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Glosar a autos la documental obrante en el archivo 53 del expediente digital en cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022 (archivo 52) mediante el que se acredita que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá DC admite el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida por dicho estrado judicial en el proceso No. 2019 – 326-
- 2.- En cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022 (archivo 52) se reconoce personería al Dr. JAIBER LAITON HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la señora MARÍA IRACEMA VILLAMIL ZAPATA, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 53).
- 3.- Por secretaría, por el medio más expedito requiérase a la señora MARÍA IRACEMA VILLAMIL ZAPATA y su apoderado judicial, a fin de que, en el término de 20 días, declare a través de este último (artículo 74 C.G. del P.) si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de tenerla por repudiada. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d410d49bffa2c22314f13311fb5117196cba3e0481f1bde6aa6ca65c8c0**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00144
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Único

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta el concepto emitido por la agente del Ministerio Público adscrita al Despacho (archivo 24).

3.- Previo a emitir pronunciamiento de fondo en el presente asunto, se hace necesario vincular a los señores JOSÉ JOAQUÍN VARILA UÑATE, CARLOS ARMANDO VARILA UÑATE, PARMENIO VARILA UÑATE, hermanos de la persona titular del acto jurídico de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 396 del C.G. del P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que fueron identificados en el informe de valoración de apoyos familia cercana de la señora MERY VARILA UÑATE, sin que a la fecha se hubiesen notificado.

Así las cosas, Secretaría proceda a notificar a las citadas personas de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos por ellos informados en el consentimiento informado suscrito en la Personaría Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (fls.32-39, archivo 01) a fin de que se pronuncien sobre la demanda. **SECRETARÍA PROEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
<u>6 de febrero de 2023</u>
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9622f11d2be70fa5c597d6589a36a049bb18eba03ec9a25055ac181a32d8f70**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00249
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Único

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que termino de traslado concedido en auto del 30 de noviembre de 2022 (archivo 16) venció en silencio.

2.- Revisada la memoria procesal advierte este Juzgado que la dirección electrónica informada en el libelo promotor como de notificación de la parte demandada no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues si bien es cierto para acreditar la forma como obtuvo el correo electrónico reportado, la parte actora allegó al plenario un pantallazo de mensajes de WhatsApp titulado “Velazco”, también lo es que de dicho mensaje no puede extraerse que el correo alexjta0816alexandra@gmail.com pertenezca a la señora GIANNY ALEXANDRA, pues no existe claridad respecto de las personas que participaron en la conversación.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 132 del C.G. del P., el Despacho ordena un control de legalidad y en aras de evitar futuras nulidades, requiere a la parte actora a fin de que en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y atendiendo las disposiciones sobre el particular contenidas en la sentencia STC16733-2022, acredite la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada en aras de efectuar su notificación para lo cual se le concede el término de 3 días so pena de declarar la nulidad de lo actuado.

3.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 1060 de 2006, se requiere a las partes para que informes el nombre y ubicación del presunto padre biológico del menor de edad a fin de vincularlo al proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63326df1d19e8bc94b4c001612b5c2e281f20cf4f7c394463aa2cda981f37916**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00534
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Único

Como revisada la memorial procesa se evidencia que la parte actora indicó como parientes de la persona beneficiara de los apoyos únicamente a las demandantes, se ordena comunicar la existencia de este proceso a los parientes de la persona a favor de quien se adelanta el presente trámite, para que, si a bien lo tienen, se hagan partícipes en el mismo y manifiesten lo que a bien tengan (Art. 61 del C.C.); para tal efecto, por secretaría procédase de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en consonancia con lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23f1ec61e445546384612b5670c5871a2f3428f0b070d2dc9c72631a043989**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00607
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Nulidad</i>

Conforme lo dispone el artículo 134 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54f3e9f1bf2573fa802a27c200aeabc802ae969f1b138c13c28238aee864857**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00607
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Excepción Previa

No se imparte trámite a las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo en atención a lo previsto en el último inciso del artículo 391 del C.G.P. cuya aparte reza: “Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda” y la parte pasiva no efectuó lo anterior.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d2155a30509c1137b50cb7976838bd14a2d8cb027e38dab100f80ffe12f549**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00607
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Reconocer personería a la Dra. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS como apoderada judicial del demandado NELSON HERNANDO SEGURA FIQUITIVA, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 17).
- 2.- En consecuencia, toda vez que el poder referido en el numeral anterior fue presentada dentro del término concedido en auto del 25 de enero de 2023 (archivo 16), se tiene por contestada la demanda (archivo 14).
- 3.- Una vez se resuelva lo pertinente a la nulidad propuesta por la parte demandada se dispondrá el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, si a ello hubiere lugar.
- 3.- Atendiendo la solicitud allegada al plenario por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se ordena oficiar indicándole que la cuota alimentaria decretada por este Despacho mediante auto del 19 de octubre de 2022 y comunicada por oficio 01662 del 27 de octubre de esa anualidad, continúa vigente (archivo 18-19, 21) **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**
- 4.- Respecto a la solicitud de no tener en cuenta el documento allegado al plenario por el demandado contentivo de un acta de conciliación extrajudicial, el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento por cuanto la parte pasiva no ha presentado ningún documento, ahora, si la demandante se refiere a la comunicación enviada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior de esta providencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35139ed6e783fe6d3ab8826ae413ecec205e7b8d5461ae92f33cdd2bd594e64a**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00664
<i>Proceso</i>	<i>Medida de Protección</i>
<i>Cuaderno</i>	2022-00664 M.P. REINGRESO ARRESTO 20 febrero 2023

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la orden de arresto con cargo a la señora ANGELA PATRICIA VELASQUEZ GUERRERO, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de agosto de 2022 la Comisaría Quinta de Familia – Usme I de esta ciudad declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte de la señora ANGELA PATRICIA VELASQUEZ GUERRERO y la sancionó con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (páginas 107 a 113, archivo digital 00).
- 2.- La anterior decisión fue confirmada por este despacho judicial en Sentencia del 12 de octubre de 2022 (páginas 125 a 135, archivo digital 00).
- 3.- La denunciada no acreditó el pago respectivo según lo informado por la Comisaría de origen y, por tanto, remitió el expediente al suscrito Juzgado, conforme a lo normado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, y a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° *ibidem*.

El Despacho entra a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría de origen, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de Decreto 652 de 2001, el literal a) del artículo 7°, el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 6° del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, este Juzgado se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría de conocimiento que la señora ANGELA PATRICIA VELASQUEZ GUERRERO no consignó la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

multa que le fue impuesta el 31 de agosto de 2022, por lo que, ante el incumplimiento de tal sanción deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el artículo 6° del Decreto Reglamentario 4799 de 2011.

El artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, establece que: *“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: // a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo...”*.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-024 de 27 de enero de 1994, señaló al respecto que: *“(...) La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a mutuo propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente...”*.

En igual sentido, la misma Corporación en providencia C-295 de 1996, señaló: *“(...) La orden de detención solo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administradoras seccionales como funcionarios administrativos que son...”*.

Así mismo, en sentencia C-175 de 1993, el Alto Tribunal Constitucional refirió que: *“(...) únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que las autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto...”*.

Al tenor de la norma antes citada, igualmente en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Carta Política, según el cual, la privación de la libertad no puede efectuarse *“sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente”*, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley, de conformidad con las anotaciones jurisprudenciales, es este despacho judicial el competente para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

proferir la orden de arresto y señalar el lugar de retención de la demandada en el presente asunto.

En ese orden de ideas, atendiendo a que el arresto conlleva la privación de la libertad personal de la implicada, y a efectos de cumplir la sanción decretada y generada por el incumplimiento de la medida de protección, este Juzgado ordenará a la Estación de Policía que corresponda al lugar de residencia de la denunciada, la captura de la señora ANGELA PATRICIA VELASQUEZ GUERRERO identificada con C.C 1.023.013.903, para que sea reclusa en arresto por el término de seis (6) días en la Cárcel Distrital de la ciudad donde sea capturada.

Para cumplir con lo anterior, se librarán los oficios respectivos a las autoridades de policía, a fin de que den cumplimiento a lo aquí establecido y, a su vez, para que registren los datos de la demandada. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra la señora ANGELA PATRICIA VELASQUEZ GUERRERO identificada con C.C 1.023.013.903, para que sea reclusa en arresto por el término de seis (6) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la Carrera 4 Este # 116-24 Sur, Barrio Villa Israel, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente a la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto dentro de una Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar la señora ANGELA PATRICIA VELASQUEZ GUERRERO identificada con C.C 1.023.013.903, a disposición de autoridad alguna, sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. **PARA ELLO INFÓRMESE POR SECRETARÍA A CADA ENTIDAD LA COMISARÍA CORRESPONDIENTE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arrestos ordenados, **déjese en libertad** a la encartada, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, reglamentado por el literal b) del artículo 6° del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, a fin de que tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondiente a fin de evitar posteriores capturas a la sancionada por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumpliendo el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Procurador Judicial delegado ante el juzgado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

SEXTO: SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d63a550d03baa93e18f8e7723f23ae3287d3a88c6cdab8a889d56c9f3710a87**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00106
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúe la demanda allegada en el sentido de dirigir la acción en contra de todos los herederos determinados e indeterminados del causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. Lo anterior, con base al hecho décimo de la demanda, en el que se indica la existencia del señor VICTOR GIRALDO como hermano del causante.
- 2.- Acredite la calidad con la que se cita al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 e inciso segundo del artículo 85 del C.G. del P, lo anterior, aportando el registro civil de nacimiento del ante citado o acreditando el ejercicio del derecho de petición acorde al inciso segundo del numeral 1 del art. 85 ibídem en concordancia con el art. 78 de la misma normatividad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626cfa889267fc647094bd92dbffe59b7608978a68234ebdf992d1da8418332a**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00107
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por el ICBF a solicitud de MARISOL BARRERO HERRERA en favor del interés de la menor de edad LUISA FERNANDA BOHORQUEZ BARRERO contra ISIDRO BOHORQUEZ GOMEZ.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines pertinentes.
- 4.- EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. al demandado ISIDRO BOHORQUEZ GOMEZ. Por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 5.- EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes paternos de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del C. C. Por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 6.- Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 7.- Téngase en cuenta que la Defensora de Familia actúa en favor de los intereses de la menor de edad.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7f0caf28dfdcad39e89b0934c849ebf6d8dadee286f0de1704bb825a232e88**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>